



El presente documento denominado “Resolución del expediente número CI/SVI/D/370/2019” contiene la siguiente información clasificada como **confidencial**.

Resolución del expediente número CI/SVI/D/370/2019	<p>Eliminado página 1:</p> <ul style="list-style-type: none">• Nota 1: Nombre del servidor público sin responsabilidad• Nota 2: Número de Registro Federal de Contribuyentes• Nota 3: Cargo del servidor público sin responsabilidad• Nota 4: Firma del servidor público sin responsabilidad <p>Eliminado página 2:</p> <ul style="list-style-type: none">• Nota 5: Nombre del servidor público sin responsabilidad• Nota 6: Cargo del servidor público sin responsabilidad <p>Eliminado página 3:</p> <ul style="list-style-type: none">• Nota 7: Nombre del servidor público sin responsabilidad <p>Eliminado página 4:</p> <ul style="list-style-type: none">• Nota 8: Nombre del servidor público sin responsabilidad• Nota 9: Cargo del servidor público sin responsabilidad <p>Eliminado página 5:</p> <ul style="list-style-type: none">• Nota 10: Nombre del servidor público sin responsabilidad <p>Eliminado página 6:</p> <ul style="list-style-type: none">• Nota 11: Nombre del servidor público sin responsabilidad• Nota 12: Cargo del servidor público sin responsabilidad <p>Eliminado página 7:</p> <ul style="list-style-type: none">• Nota 13: Nombre del servidor público sin responsabilidad <p>Eliminado página 8:</p> <ul style="list-style-type: none">• Nota 14: Nombre del servidor público sin responsabilidad• Nota 15: Cargo del servidor público sin responsabilidad <p>Eliminado página 9:</p> <ul style="list-style-type: none">• Nota 16: Nombre del servidor público sin responsabilidad• Nota 17: Cargo del servidor público sin responsabilidad <p>Eliminado página 10:</p> <ul style="list-style-type: none">• Nota 18: Nombre del servidor público sin responsabilidad• Nota 19: Cargo del servidor público sin responsabilidad <p>Eliminado página 11:</p> <ul style="list-style-type: none">• Nota 20: Nombre del servidor público sin responsabilidad• Nota 21: Cargo del servidor público sin responsabilidad <p>Eliminado página 12:</p> <ul style="list-style-type: none">• Nota 22: Nombre del servidor público sin responsabilidad• Nota 23: Cargo del servidor público sin responsabilidad <p>Eliminado página 14:</p> <ul style="list-style-type: none">• Nota 24: Nombre del servidor público sin responsabilidad• Nota 25: Cargo del servidor público sin responsabilidad <p>Eliminado página 16:</p> <ul style="list-style-type: none">• Nota 26: Nombre del servidor público sin responsabilidad• Nota 27: Cargo del servidor público sin responsabilidad <p>Eliminado página 17:</p> <ul style="list-style-type: none">• Nota 28: Nombre del servidor público sin responsabilidad <p>Eliminado página 18:</p> <ul style="list-style-type: none">• Nota 29: Nombre del servidor público sin responsabilidad• Nota 30: Cargo del servidor público sin responsabilidad
---	---



Eliminado página 19:

- **Nota 31:** Nombre del servidor público sin responsabilidad
- **Nota 32:** Cargo del servidor público sin responsabilidad

Eliminado página 20:

- **Nota 33:** Nombre del servidor público sin responsabilidad
- **Nota 34:** Cargo del servidor público sin responsabilidad

Eliminado página 21:

- **Nota 35:** Nombre del servidor público sin responsabilidad

Eliminado página 22:

- **Nota 36:** Nombre del servidor público sin responsabilidad
- **Nota 37:** Cargo del servidor público sin responsabilidad

Eliminado página 23:

- **Nota 38:** Nombre del servidor público sin responsabilidad

Eliminado página 24:

- **Nota 39:** Nombre del servidor público sin responsabilidad

Eliminado página 25:

- **Nota 40:** Nombre del servidor público sin responsabilidad

Eliminado página 26:

- **Nota 41:** Nombre del servidor público sin responsabilidad

Eliminado página 27:

- **Nota 42:** Nombre del servidor público sin responsabilidad

Eliminado página 28:

- **Nota 43:** Nombre del servidor público sin responsabilidad
- **Nota 44:** Cargo del servidor público sin responsabilidad

Eliminado página 29:

- **Nota 45:** Nombre del servidor público sin responsabilidad

Eliminado página 30:

- **Nota 46:** Nombre del servidor público sin responsabilidad

Eliminado página 31:

- **Nota 47:** Nombre del servidor público sin responsabilidad

Eliminado página 32:

- **Nota 48:** Nombre del servidor público sin responsabilidad
- **Nota 49:** Cargo del servidor público sin responsabilidad

Eliminado página 33:

- **Nota 50:** Nombre del servidor público sin responsabilidad

Eliminado página 34:

- **Nota 51:** Nombre del servidor público sin responsabilidad
- **Nota 52:** Cargo del servidor público sin responsabilidad

Eliminado página 35:

- **Nota 53:** Nombre del servidor público sin responsabilidad
- **Nota 54:** Cargo del servidor público sin responsabilidad

Eliminado página 36:

- **Nota 55:** Nombre del servidor público sin responsabilidad

Eliminado página 37:

- **Nota 56:** Nombre del servidor público sin responsabilidad

Eliminado página 38:

- **Nota 57:** Nombre del servidor público sin responsabilidad

Eliminado página 39:

- **Nota 58:** Nombre del servidor público sin responsabilidad

Eliminado página 40:

- **Nota 59:** Nombre del servidor público sin responsabilidad



GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

SECRETARÍA DE LA
CONTRALORÍA GENERAL

- | | |
|--|--|
| | <ul style="list-style-type: none">• Nota 60: Cargo del servidor público sin responsabilidad |
|--|--|

Lo anterior con fundamento en los artículos 176 fracción III y 186, primer párrafo, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, y numeral Trigésimo Octavo, Quincuagésimo Sexto, Quincuagésimo séptimo, Quincuagésimo Octavo y Quincuagésimo Noveno de los Lineamientos Generales en materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas, mismo que fue aprobado por el Comité de Transparencia de la Secretaría de la Contraloría General el día 21 de julio de 2021, a través de la Décimo Novena Sesión Extraordinaria del Comité de Transparencia.



EXPEDIENTE: CI/SVI/D/370/2019



MÉXICO TENOCHTTLAN
SIETE SIGLOS DE HISTORIA

RESOLUCIÓN

Ciudad de México, a los veinticuatro días del mes de junio de dos mil veintiuno. -----

VISTO, para resolver en definitiva el expediente **CI/SVI/D/370/2019**, integrado por la Autoridad Investigadora de este Órgano Interno de Control en la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda, con motivo del Procedimiento de Responsabilidad Administrativa efectuado en contra del ciudadano [REDACTED] con Registro Federal de Contribuyentes [REDACTED] cuando se desempeñó como [REDACTED] de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda de la Ciudad de México; por presuntamente transgredir lo dispuesto en la fracción IV del artículo 49 de la Ley de Responsabilidades Administrativas de la Ciudad de México.-----

RESULTANDOS

1.- En fecha treinta y uno de octubre de dos mil diecinueve, mediante oficio **SCG/DGRA/DSP/6572/2019**, la Licenciada Leticia Yuriza Pimentel Leyva, Directora de Situación Patrimonial en la Secretaría de la Contraloría General de la Ciudad de México, remitió a este Órgano Interno de Control, el listado del personal adscrito a la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda, que presuntamente omitieron presentar las Declaraciones de Situación Patrimonial, de Intereses y de Información Fiscal, entre los que se encontraba el ciudadano [REDACTED] (fojas 001 a la 003 de autos).-----

2.- En fecha siete de noviembre de dos mil diecinueve, la Autoridad Investigadora de este Órgano Interno de Control, dictó Acuerdo de Radicación en el presente asunto asignándole el número de expediente **CI/SVI/D/370/2019**, instruyéndose practicar las diligencias e investigaciones necesarias y de ser procedente, emitir el Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa, para ser remitido a la Autoridad Substanciadora, a efecto de que iniciara el Procedimiento de Responsabilidad Administrativa (foja 005 de autos).-----

3.- En fecha veintisiete de noviembre de dos mil veinte, mediante oficio **SCG/OICSEDUVI/JUDI/991/2020**, la Jefa de Unidad Departamental de Investigación de este Órgano Interno de Control, en su carácter de Autoridad Investigadora, remitió al Jefe de Unidad Departamental de Substanciación de este mismo Órgano Interno de Control, en su calidad de Autoridad Substanciadora, el **Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa**, elaborado

Recibí original de Resolución



con motivo de las presuntas Faltas Administrativas, atribuidas al ciudadano [REDACTED] cuando se desempeñaba como [REDACTED] de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda de la Ciudad de México; por presuntamente transgredir la fracción IV del artículo 49 de la Ley de Responsabilidades Administrativas de la Ciudad de México, **Faltas Administrativas** que se constituyen como **NO GRAVES** (fojas 085 a la 093 de autos).

4.- Por Acuerdo de fecha dos de diciembre de dos mil veinte, el Jefe de Unidad Departamental de Substanciación de este Órgano Interno de Control, en su calidad de Autoridad Substanciadora, admitió el **INFORME DE PRESUNTA RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA**; mismo que fue notificado mediante oficio **SCG/OICSEDUVI/JUDS/081/2020** de la misma fecha, a la Jefa de Unidad Departamental de Investigación de este Órgano Interno de Control en su calidad de Autoridad Investigadora (fojas 095 a la 097 de autos).

5.- Mediante oficio citatorio **SCG/OICSEDUVI/JUDS/084/2020** de fecha seis de abril de dos mil veintiuno, se notificó al ciudadano [REDACTED] en su calidad de presunto responsable, para que compareciera a la Audiencia Inicial prevista en el artículo 208 fracción II de la Ley de Responsabilidades Administrativas de la Ciudad de México, como se acredita con la cédula de notificación de fecha ocho del mismo mes y año (fojas 112 a la 114 de autos).

6.- Mediante oficio **SCG/OICSEDUVI/JUDS/087/2021** de fecha nueve de abril de dos mil veintiuno, la Autoridad Substanciadora, notificó a la Jefa de Unidad Departamental de Investigación de este Órgano Interno de Control, en su calidad de Autoridad Investigadora; informando, la fecha en la cual se llevaría a cabo, la Audiencia Inicial a cargo del ciudadano [REDACTED] como lo dispone el artículo 208 fracción IV de la Ley de Responsabilidades Administrativas de la Ciudad de México (foja 115 de autos).

7.- En fecha veintidós de abril de dos mil veintiuno, se llevó a cabo la Audiencia Inicial, que señala el artículo 208 fracción V de la Ley de Responsabilidades Administrativas de la Ciudad de México, misma que fue desahogada con la presencia del ciudadano [REDACTED] en su calidad de presunto responsable (fojas 116 a la 124 de autos).



8.- Por Acuerdo de fecha tres de mayo de dos mil veintiuno, el Jefe de Unidad Departamental de Substanciación de este Órgano Interno de Control, en su calidad de Autoridad Substanciadora, **admitió las pruebas** ofrecidas por las partes (fojas 125 y 126 de autos); Acuerdo que fue notificado a las partes, mediante oficios **SCG/OICSEDUVI/JUDS/102/2021** (fojas 127 y 128 de autos), al ciudadano [REDACTED], en su calidad de presunto responsable y **SCG/OICSEDUVI/JUDS/103/2021** (foja 129 de autos), a la Jefa de Unidad Departamental de Investigación de este Órgano Interno de Control, en su calidad de Autoridad Investigadora; ambos oficios de fecha tres de mayo de dos mil veintiuno.-----

9.- Por Acuerdo de fecha cuatro de mayo de dos mil veintiuno, el Jefe de Unidad Departamental de Substanciación de este Órgano Interno de Control, en su calidad de Autoridad Substanciadora **declaró abierto el periodo de Alegatos, para las partes**; mismo que fue notificado mediante oficios **SCG/OICSEDUVI/JUDS/106/2021**, al ciudadano [REDACTED] en su calidad de presunto responsable (fojas 131 y 132 de autos) y **SCG/OICSEDUVI/JUDS/107/2021** a la Jefa de Unidad Departamental de Investigación de este Órgano Interno de Control en su calidad de Autoridad Investigadora (foja 133 de autos).-----

10.- En fecha doce de mayo de dos mil veintiuno, el Jefe de Unidad Departamental de Substanciación de este Órgano Interno de Control, en su calidad de Autoridad Substanciadora, emitió el **Acuerdo de Admisión de Alegatos** (fojas 136 y 137 de autos).-----

11.- En fecha trece de mayo de dos mil veintiuno, el Jefe de Unidad Departamental de Substanciación en su calidad de Autoridad Substanciadora, mediante oficio **SCG/OICSEDUVI/JUDS/115/2021**, remitió al Titular del Órgano Interno de Control en la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda, en su calidad de Autoridad Resolutora, los autos originales del expediente **CI/SVI/D/370/2019**, en virtud de haber concluido el periodo de alegatos; y con la finalidad de continuar con la secuela procedimental, como lo dispone el artículo 208 fracción X de la Ley de Responsabilidades Administrativas de la Ciudad de México (foja 138 de autos).-----

12.- Por Acuerdo de fecha trece de mayo de dos mil veintiuno, el Titular del Órgano Interno de Control en la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda en su calidad de Autoridad Resolutora, **declaró cerrada la etapa de Instrucción**; acuerdo que fue notificado mediante oficios **SCG/OICSEDUVI/0489/2021**, al ciudadano [REDACTED] en su calidad



de presunto responsable (fojas 140 y 141 de autos), y **SCG/ÓICSEDUVI/0490/2021** a la Jefa de Unidad Departamental de Investigación de este Órgano Interno de Control, en su calidad de Autoridad Investigadora (foja 142 de autos).-----

Al no existir diligencias que practicar, ni pruebas pendientes por desahogar, se procede a emitir la resolución que en derecho corresponde; y:-----

-----**CONSIDERANDOS**-----

PRIMERO.- El Titular de este Órgano Interno de Control en la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda, en su calidad de Autoridad Resolutora, es competente para resolver el presente asunto, en cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 16, 108 y 109 fracción III penúltimo y último párrafos de la Constitución Política de los estados Unidos Mexicanos; 61 numerales 1 fracciones I, II y IV, 3, así como el 64 de la Constitución Política de la Ciudad de México; 28 fracción XXXI de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México; 136 fracciones IX, XII, XIII, XVI y XXXVII del Reglamento Interior del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México; y 1, 2, fracciones I, II y IV, 3, fracciones II, III, IV, X, XIII, XIV, XV, XXIII y XXIV, 4, fracciones I y II, 7, 9, fracción II, 10, párrafo primero y segundo, 49 y 208 de la Ley de Responsabilidades Administrativas de la Ciudad de México; legislación que resulta aplicable al presente asunto en razón del ámbito temporal en que ocurrieron los hechos materia del expediente en que se actúa; por la naturaleza de los hechos que han quedado precisados anteriormente y por tratarse de servidores públicos cuya conducta se realizó durante o con motivo del ejercicio de su cargo como tal.-----

SEGUNDO.- Previo al estudio de las constancias que obran en autos, es de precisarse que corresponde a esta Autoridad Resolutora del Órgano Interno de Control en la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda, determinar en el presente asunto, si el ciudadano [REDACTED] [REDACTED] cumplió o no con los deberes cuando se desempeñó como [REDACTED] [REDACTED] de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda de la Ciudad de México; y además, si la conducta desplegada por dicho servidor público resultó o no compatible con el servicio que prestaba en el cargo designado.-----
Ello, a través de los elementos, informes y datos que obran en este expediente y que permitan a esta Autoridad Resolutora, resolver sobre la existencia o inexistencia de falta administrativa a su



cargo con motivo de los hechos materia de la imputación.-----

Es aplicable el criterio CXXVII/2002 sustentado por la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, visible en la página cuatrocientos setenta y tres del Tomo XVI correspondiente al mes de octubre de dos mil dos del Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, cuyo texto es el siguiente:-----

RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS. OBJETIVO DEL PROCEDIMIENTO RELATIVO.-

Los actos de investigación sobre la responsabilidad administrativa de los servidores públicos, son actos administrativos de control interno que tienen como objetivo lograr y preservar una prestación óptima del servicio público de que se trate, sin que estén desprovistos de imparcialidad, si se toma en cuenta que la función pública, que necesariamente se realiza por individuos, responde a intereses superiores de carácter público, lo cual origina que el Estado vigile que su desempeño corresponda a los intereses de la colectividad; de ahí que se establezca un órgano disciplinario capaz de sancionar las desviaciones al mandato contenido en el catálogo de conductas que la ley impone; asimismo, la determinación que tome dicho órgano de vigilancia y sanción, se hará con apoyo tanto en las probanzas tendientes a acreditar su responsabilidad, como en aquellas que aporte el servidor público en su defensa, según se desprende de la lectura de los artículos 64 y 65 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, pudiendo concluir con objetividad sobre la inexistencia de responsabilidad o imponer la sanción administrativa correspondiente, esto es, la investigación relativa no se lleva a cabo con el objetivo indefectible de sancionar al servidor público, sino con el de determinar con exactitud si cumplió o no con los deberes y obligaciones inherentes al cargo y si, por ende, la conducta desplegada por éste resulta compatible o no con el servicio que se presta.

TERCERO.- Para mejor comprensión del presente asunto, es oportuno hacer un análisis de los hechos controvertidos apoyándose en la valoración de todas las pruebas que obran en el expediente en que se actúa, conforme a las disposiciones legales aplicables al caso concreto, a fin de resolver si el ciudadano [REDACTED] en su calidad de servidor público, es o no responsable de las faltas administrativas que se le atribuyen, para lo cual deben acreditarse en el caso concreto, los siguientes supuestos: **A.** Determinar la calidad de servidor público en la época en que sucedieron los actos u omisiones que se le atribuyen como Faltas Administrativas y, **B.** Que los actos u omisiones en que incurrió constituyan una violación a las obligaciones establecidas en la Ley de Responsabilidades Administrativas de la Ciudad de México,



en razón del ámbito temporal en que ocurrieron los hechos materia del expediente en que se actúa.-----

Con fundamento en el artículo 3 fracción XXIII de la Ley de Responsabilidades Administrativas de la Ciudad de México, corresponde determinar el carácter de servidor público.-----

A. Por cuanto hace al primero de los supuestos, es decir, dejar acreditada la calidad de servidor público del presunto responsable [REDACTED] se tienen los siguientes elementos:-----

1) Copia certificada del **NOMBRAMIENTO** de fecha primero de enero de dos mil diecinueve, suscrito por la Maestra Ileana Augusta Villalobos Estrada, en su carácter de Secretaria de Desarrollo Urbano y Vivienda, a favor del ciudadano [REDACTED] (foja 32 de autos).-----

Documental que cuenta con valor probatorio pleno, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 131, 133 y 159 *ab initio*, de la Ley de Responsabilidades Administrativas de la Ciudad de México, al haber sido emitido por servidor público en ejercicio de sus funciones; sin que se advierta prueba en contrario; siendo su alcance probatorio, el que, la Secretaria de Desarrollo Urbano y Vivienda, **expidió el nombramiento de [REDACTED] a favor del ciudadano [REDACTED] a partir del primero de enero de dos mil diecinueve.**-----

En ese sentido, de acuerdo con el valor y alcance probatorio de los medios de convicción señalados y considerando que el valor probatorio de un medio de convicción se surte cuando reúne los requisitos exigidos por la ley, en tanto que su alcance o eficacia probatoria implica que además de tener valor probatorio, sea conducente y demuestre los hechos que con él se pretendan comprobar, resulta que dada la naturaleza de los hechos y el enlace lógico y natural que debe existir entre la verdad conocida y la que se busca, esta Autoridad Resolutora, aprecia en recta conciencia el valor del medio de convicción antes citado, concatenándolo para acreditar que el ciudadano [REDACTED] a partir del primero de enero de dos mil diecinueve, se desempeñó como [REDACTED] la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda de la Ciudad de México.-----



Se arriba a lo anterior, en virtud del Nombramiento a favor del ciudadano [REDACTED] [REDACTED] suscrito por la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda, en fecha primero de enero de dos mil diecinueve, se acredita que el presunto responsable, **a partir del primero de enero de dos mil diecinueve, se desempeñó como servidor público**; resultando suficiente para acreditar que el presunto responsable, se ubica dentro de los supuestos que establece el artículo 3 fracción XXIII de la Ley de Responsabilidades Administrativas de la Ciudad de México, en correlación con el artículo 108 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.-----

Por lo antes expuesto, con el elemento antes descrito se considera suficiente para que este Órgano Interno de Control, determine su alcance probatorio, llegando a la plena convicción de que la calidad de servidor público del ciudadano [REDACTED] ha sido acreditada; esto es así, toda vez que debe considerarse como servidor público, a la persona que desempeñe cualquier empleo, cargo o comisión de cualquier naturaleza en la Administración Pública Federal o de la Ciudad de México.-----

Robustece dicha consideración, la tesis con número de registro 248169, sustentada por el Tribunal Colegiado del Décimo Primer Circuito, visible en la página cuatrocientos noventa y uno, del Semanario Judicial de la Federación, Volumen 205-216, Sexta Parte, Séptima Época, que a la letra señala lo siguiente:-----

SERVIDORES PÚBLICOS, COMPROBACIÓN DEL CARÁCTER DE. Para acreditar el carácter de servidores públicos de los acusados, no es la prueba documental, correspondiente a sus respectivos nombramientos, la única para demostrar el elemento a que se refiere el artículo 222, fracción I del Código Penal Federal, sino que basta que por cualquier medio conste, de manera indubitable, que se está encargando de un servicio público.

Por lo anterior, en términos de lo dispuesto por el artículo 3 fracción XXIII de la Ley de Responsabilidades Administrativas de la Ciudad de México, en correlación con el artículo 108 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el ciudadano [REDACTED] [REDACTED] resulta ser sujeto del régimen de responsabilidades de los servidores públicos a que se refiere el artículo 1º de la Ley de Responsabilidades Administrativas de la Ciudad de México.-----



B. Una vez que fue plenamente acreditada la calidad de servidor público del presunto responsable, en la época en que sucedieron los hechos, objeto de las faltas administrativas que se le atribuyen, se procede a dar cumplimiento al **segundo de los supuestos mencionados**, el cual consiste en demostrar si las conductas efectuadas por el ciudadano [REDACTED] cuando se desempeñaba como Jefe de Unidad Departamental de Obras M Región B de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda; constituyen una trasgresión a alguna de las obligaciones establecidas en el artículo 49 de la Ley de Responsabilidades Administrativas de la Ciudad de México, por lo cual esta Autoridad Resolutora en el Órgano Interno de Control, realizará el análisis y valoración de las pruebas que se ofrecieron, admitieron y desahogaron en el expediente en que se actúa, conforme a las disposiciones que para tal efecto señala la Ley de Responsabilidades Administrativas de la Ciudad de México.-----

CUARTO.- Al ciudadano [REDACTED] quien se desempeñaba como [REDACTED] de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda; a través del oficio citatorio para Audiencia Inicial **SCG/OICSEDUVI/JUDS/084/2021**, de fecha seis de abril de dos mil veintiuno, el cual le fue notificado el día ocho del mismo mes y año; le fue remitido el **Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa**, en el cual, se hicieron de su conocimiento las presuntas faltas administrativas que se le atribuyen, consistentes en lo siguiente:-----

"Derivado del acuerdo de calificación de fecha trece de noviembre del año dos mil veinte, donde se determinó que el ciudadano [REDACTED], presuntamente incurrió en la falta administrativa no grave, toda vez que, incumplió la obligación establecida en el artículo 49, fracción IV de la Ley de Responsabilidades Administrativas de la Ciudad de México, al haber omitido presentar en tiempo y forma sus declaraciones de Situación Patrimonial y Conflicto de Intereses, a las que se encontraba obligado, correspondientes al cargo que desempeñó como [REDACTED]."

Ahora bien, los medios de prueba con que cuenta esta Autoridad Resolutora del Órgano Interno de Control en la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda, para acreditar la falta administrativa del ciudadano [REDACTED], son los que se mencionan a continuación: ---



1.- **Documental Pública** consistente en copia certificada del nombramiento de fecha primero de enero de dos mil diecinueve, suscrito por la Maestra Ileana Augusta Villalobos Estrada, Secretaria de Desarrollo Urbano y Vivienda (foja 32 de autos).

Documental que cuenta con valor probatorio pleno, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 131, 133 y 159 *ab initio*, de la Ley de Responsabilidades Administrativas de la Ciudad de México, al haber sido emitidas por servidor público en ejercicio de sus funciones; sin que se advierta prueba en contrario; siendo su alcance probatorio, el que, la Secretaria de Desarrollo Urbano y Vivienda, **expidió el nombramiento de** [REDACTED] a favor del ciudadano [REDACTED] a partir del **primero de enero de dos mil diecinueve.**

2.- **Documental Pública** consistente en el original del Acta de Comparecencia de fecha veintiocho de agosto del dos mil veinte (fojas 44 a la 46 de autos); en la parte que interesa, se advierte lo siguiente:

“... ”

COMPARECENCIA

En la Ciudad de México, siendo las diez horas del día veintiocho de agosto de dos mil veinte, reunidos en las oficinas que ocupa la Autoridad Investigadora del Órgano Interno de Control en la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda...

...

DECLARA

Acto seguido el personal actuante a efecto de allegarse de mayores elementos de prueba en el presente asunto procede a tomar la declaración rendida por el ciudadano [REDACTED] quien manifiesta: Mi omisión fue por una falla del sistema, debido a que no le proporcione mi comprobante de haber ingresado mis declaraciones, pero, jamás con la intención de faltar a mis deberes, siendo todo lo que deseo declarar.

Esta Autoridad procede a realizarle las siguientes preguntas al ciudadano [REDACTED] a efecto de allegarse de mayores elementos de prueba en el presente asunto: ---



1.- Que diga el compareciente ¿Cuándo causó alta al puesto de [REDACTED] en la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda?-----

R.- El primero de enero de dos mil diecinueve.-----

2.- Que diga el compareciente, ¿Si presentó la Declaración Patrimonial y de Intereses en su modalidad de Inicio, correspondiente al puesto que desempeña como [REDACTED] en la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda?-----

R.- Si las presente.-----

3.- Que diga el compareciente si, ¿Cuenta con las constancia que acredita la presentación de la Declaración Patrimonial y de Intereses en su modalidad de Inicio, correspondiente al cargo que desempeña como [REDACTED] en la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda.-----

R.- No las tengo.-----

..."(Sic)

Documental que cuenta con valor probatorio pleno, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 131, 133 y 159 *ab initio*, de la Ley de Responsabilidades Administrativas de la Ciudad de México; sin que se advierta prueba en contrario; siendo su alcance probatorio, el que, el ciudadano [REDACTED] en la Comparecencia llevada a cabo ante la Autoridad Investigadora, manifestó, haber presentado las Declaraciones Patrimonial y de Intereses, en su modalidad de inicial, cuando se desempeñó como [REDACTED] sin embargo, en ese momento no contaba con las constancias que acreditaran su presentación.-----

3.- **Documental Pública** consistente en oficio SCG/DGRA/DSP/25002020 de fecha veinticuatro de agosto del mismo año, suscrito por el Licenciado José Luis Arellano Toledo, Director de Situación Patrimonial de la Secretaría de la Contraloría General de la Ciudad de México (foja 48 de autos).-----

Documental que cuenta con valor probatorio pleno, de conformidad con lo dispuesto en los



artículos 131, 133 y 159 *ab initio*, de la Ley de Responsabilidades Administrativas de la Ciudad de México, al haber sido emitidas por servidor público en ejercicio de sus funciones; sin que se advierta prueba en contrario; siendo su alcance probatorio, el que, el Director de Situación Patrimonial, informó a la Autoridad Investigadora, que de la búsqueda realizada al "Sistema de Declaraciones CG", no se tiene ninguna información respecto de las declaraciones solicitadas a nombre del ciudadano [REDACTED].

4.- Documental Pública consistente en copia del Acuse de Declaración de Situación Patrimonial Inicial, a nombre del ciudadano [REDACTED] correspondiente al cargo [REDACTED] (fojas 59 a la 63 de autos).

Documental que cuenta con valor probatorio pleno, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 131, 133 y 159 *ab initio*, de la Ley de Responsabilidades Administrativas de la Ciudad de México, sin que se advierta prueba en contrario; siendo su alcance probatorio, el que, el ciudadano [REDACTED] presentó la Declaración de Situación Patrimonial, en su modalidad de inicio, en fecha veintiocho de septiembre de dos mil veinte; lo anterior, en relación al cargo de [REDACTED].

5.- Documental Pública consistente en copia del Acuse de Declaración de Conflicto de Intereses Inicial, a nombre del ciudadano [REDACTED] correspondiente al cargo de [REDACTED] (fojas 55 a la 58 de autos).

Documental que cuenta con valor probatorio pleno, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 131, 133 y 159 *ab initio*, de la Ley de Responsabilidades Administrativas de la Ciudad de México, sin que se advierta prueba en contrario; siendo su alcance probatorio, el que, el ciudadano [REDACTED] presentó la Declaración de Intereses, en su modalidad de inicio, en fecha veinticuatro de septiembre de dos mil veinte; lo anterior, en relación al cargo de [REDACTED].

De los medios de prueba antes descritos, se advierten elementos que presumen la existencia de responsabilidad administrativa, atribuible al ciudadano [REDACTED] cuando se desempeñó como [REDACTED] de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda de la Ciudad de México; toda vez que, presuntamente incurrió en



una falta administrativa calificada como **NO GRAVE**, al transgredir lo previsto en la **fracción IV del artículo 49 de la Ley de Responsabilidades Administrativas de la Ciudad de México**; en correlación con los artículos 32, 33 y 48 del mismo dispositivo normativo, y los LINEAMIENTOS PARA LA DECLARACIÓN Y DIFUSIÓN DE INFORMACIÓN PATRIMONIAL, FISCAL Y DE INTERESES A CARGO DE LAS PERSONAS SERVIDORAS PÚBLICAS DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DE LA CIUDAD DE MÉXICO Y HOMÓLOGOS, publicados en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, el quince de abril de dos mil dieciséis.

Lo anterior, toda vez, que el ciudadano [REDACTED] en su carácter de [REDACTED] de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda de la Ciudad de México, en el periodo del **dos de enero al primero de marzo de dos mil diecinueve**, **omitió** presentar las Declaraciones de Situación Patrimonial y de Intereses, **en su modalidad de INICIAL**; incurriendo presumiblemente en Falta Administrativa en fecha **DOS DE MARZO DE DOS MIL DIECINUEVE**.

Ahora, primeramente, es importante señalar, que conforme al último párrafo del artículo 108 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los servidores públicos están obligados a presentar, bajo protesta de decir verdad, su declaración patrimonial y de intereses ante las autoridades competentes y en los términos que determine la ley; a su vez, los artículos 32 y 46 de la Ley de Responsabilidades Administrativas de la Ciudad de México, disponen, que todos los servidores públicos están obligados a hacerlo ante la Secretaría o el respectivo Órgano Interno de Control.

Siendo significativo mencionar, que es importante que los Órganos Internos de Control, dependientes de la Secretaría de la Contraloría General de la Ciudad de México, cuenten con la Declaración de Situación Patrimonial, ya que este documento contiene la información personal, económica, de control de ingresos y egresos que tiene un servidor público, así como una relación sucinta de bienes (muebles e inmuebles), y cuya finalidad es que la Secretaría en comento, conozca la situación patrimonial que detenta el servidor público, antes, durante y al concluir su encargo, con el objeto de prevenir el enriquecimiento ilícito por parte de los servidores públicos; máxime, que conforme al último párrafo del artículo 108 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos citado, los servidores públicos están obligados a presentar, bajo protesta de decir verdad, su declaración patrimonial y de intereses ante las autoridades competentes y en los



términos que determine la ley; a su vez, el artículo 32 de la Ley de Responsabilidades Administrativas de la Ciudad de México, dispone que todos los servidores públicos están obligados a hacerlo ante las Secretarías o el respectivo Órgano Interno de Control.

~~De tal suerte, debe precisarse que el bien jurídico que tutela la obligación de presentar Declaraciones de Situación Patrimonial, primordialmente se refiere a la honradez que debe caracterizar a todo servidor público, quien no debe mostrar signo alguno de enriquecimiento obtenido en el desempeño de sus funciones, que se aparte de los emolumentos devengados por la prestación de sus servicios y su lesión o amenaza reviste gran trascendencia para la vida social, pues generan desconfianza en las instituciones de servicio público.~~

Sirve de sustento a lo anterior por analogía, la Tesis en Materia Constitucional, Administrativa 2a. LXXXIX/2018 (10a.), con Registro digital 2017886, emitida por la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, Décima Época, de la Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, Libro 58, correspondiente al mes de septiembre de 2018, Tomo I, página 1213, cuya voz es la siguiente:

DECLARACIONES DE SITUACIÓN PATRIMONIAL Y DE INTERESES. TODOS LOS SERVIDORES PÚBLICOS, POR MANDATO CONSTITUCIONAL, ESTÁN OBLIGADOS A PRESENTARLAS (CONSTITUCIONALIDAD DE LOS ARTÍCULOS 32 Y 46 DE LA LEY GENERAL DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS). Conforme al último párrafo del artículo 108 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los servidores públicos están obligados a presentar, bajo protesta de decir verdad, su declaración patrimonial y de intereses ante las autoridades competentes y en los términos que determine la ley; a su vez, los artículos 32 y 46 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas disponen que todos los servidores públicos están obligados a hacerlo ante las Secretarías o el respectivo órgano Interno de control. Por su parte, el Sistema Nacional Anticorrupción, creado en 2015, se rige por los principios de legalidad, honradez, transparencia, lealtad, imparcialidad y eficacia, y busca promover la integridad y la obligación de rendir cuentas; en armonía con estos objetivos se encuentra la obligación, de todo servidor público, de presentar sus declaraciones de situación patrimonial y de intereses, sin que pueda considerarse que aquellos que estaban en activo, antes de la reforma constitucional que introdujo el Sistema referido, y que por ley no estaban obligados a presentarlas, adquirieron el derecho a no hacerlo, pues el deber que ahora han de cumplir deriva del texto del artículo 108, último párrafo, mencionado, justamente porque las normas constitucionales, como creadoras de un sistema jurídico, tienen la



capacidad de regular y modificar actos o situaciones ya existentes, como aconteció en el caso, en beneficio de la sociedad.

Amparo en revisión 294/2018. Arturo Casados Cruz y otros. 4 de julio de 2018. Unanimidad de cuatro votos de los Ministros Alberto Pérez Dayán, Javier Laynez Potisek, José Fernando Franco González Salas y Eduardo Medina Mora I. Ausente: Margarita Beatriz Luna Ramos. Ponente: Alberto Pérez Dayán. Secretaria: Guadalupe Margarita Ortiz Blanco.

Esta tesis se publicó el viernes 21 de septiembre de 2018 a las 10:30 horas en el Semanario Judicial de la Federación.

***Énfasis de este Autoridad Resolutora.**

En ese contexto, es menester precisar, lo que dispone la **fracción IV del artículo 49 de la Ley de Responsabilidades Administrativas de la Ciudad de México:** -----

“Artículo 49. Incurrirá en Falta administrativa no grave el servidor público cuyos actos u omisiones incumplan o transgredan lo contenido en las obligaciones siguientes:

...

IV. Presentar en tiempo y forma las declaraciones de situación patrimonial y de intereses, en los términos establecidos por esta Ley;

Respecto a lo anterior, se dice que el ciudadano [REDACTED] al desempeñarse como [REDACTED] omitió presentar en tiempo las Declaraciones de Situación Patrimonial y de Intereses, en su modalidad de **inicial**; lo anterior, como a continuación se describe: -----

A) Por lo que hace a la DECLARACIÓN DE SITUACIÓN PATRIMONIAL en su modalidad de INICIAL:-

Se dice que el ciudadano [REDACTED], omitió cumplir con la Declaración de Situación Patrimonial en su modalidad de **INICIAL**, toda vez que, a partir del día **primero de enero de dos mil diecinueve**, se desempeñó como [REDACTED] la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda; lo anterior, como se puede advertir, con el nombramiento de la misma fecha, expedido a su favor, por la Secretaria de



Desarrollo Urbano y Vivienda de la Ciudad de México (foja 032 de autos); y tomando en consideración lo dispuesto en los artículos 32 y 33 fracción I, inciso a) de la Ley de Responsabilidades Administrativas de la Ciudad de México, así como el Lineamiento Quinto, inciso a) de los LINEAMIENTOS PARA LA DECLARACIÓN Y DIFUSIÓN DE INFORMACIÓN PATRIMONIAL, FISCAL Y DE INTERESES A CARGO DE LAS PERSONAS SERVIDORAS PÚBLICAS DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DE LA CIUDAD DE MÉXICO Y HOMÓLOGOS, publicados en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, el quince de abril de dos mil dieciséis; los cuales se transcriben para un mejor entendimiento: -----

Ley de Responsabilidades Administrativas de la Ciudad de México

Artículo 32. Estarán obligados a presentar las declaraciones de situación patrimonial y de Intereses, bajo protesta de decir verdad, las Personas Servidoras Públicas ante la Secretaría o su respectivo Órgano Interno de Control, que determinen sus respectivas disposiciones generales, en los términos previstos en la presente Ley. Asimismo, deberán presentar su declaración fiscal anual, en los términos que disponga la legislación de la materia.

Artículo 33. La declaración de situación patrimonial deberá presentarse en los siguientes plazos:

I. Declaración inicial, dentro de los sesenta días naturales siguientes a:

a) Fecha de ingreso al servicio público por primera vez;"

***Énfasis de esta Autoridad Resolutora.**

LINEAMIENTOS PARA LA DECLARACIÓN Y DIFUSIÓN DE INFORMACIÓN PATRIMONIAL, FISCAL Y DE INTERESES A CARGO DE LAS PERSONAS SERVIDORAS PÚBLICAS DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DE LA CIUDAD DE MÉXICO Y HOMÓLOGOS.

"**QUINTO.**- Corresponde a todas las personas servidoras públicas de la Administración Pública de la Ciudad de México que ocupen puestos de estructura u homólogos desde el nivel de Enlace por funciones, ingresos o contraprestaciones, presentar una Declaración de Situación Patrimonial, en la que proporcione información del declarante, cónyuge, persona con quien vive en concubinato, o en sociedad en convivencia y dependientes económicos, la cual comprenderá los datos señalados en el Anexo 4 de estos Lineamientos, mismo que forma parte de los presentes, sobre:

...



La Declaración de Situación Patrimonial podrá ser Inicial, Anual o de Conclusión y se presentarán de acuerdo a los datos que requiera el Sistema de la Contraloría General, y los plazos para su presentación son:

a) **Inicial:** La persona que ingrese a un puesto de estructura u homólogo o ante la promoción de puesto, conforme a este Lineamiento deberá presentar Declaración de Situación Patrimonial dentro de los 60 días naturales a su ingreso o promoción;"

De lo dispuesto en los artículos que anteceden se desprende la obligación a cargo de los servidores públicos de la Administración Pública de la Ciudad de México, desde el nivel de Enlace por funciones, ingresos o contraprestaciones, de presentar la Declaración de Situación Patrimonial, como es el caso que nos ocupa, el ciudadano [REDACTED] al momento de que fue nombrado como [REDACTED] es decir, el **primero de enero de dos mil diecinueve**, tenía la obligación de presentar la Declaración de Situación Patrimonial, en su modalidad de **INICIAL**, dentro de los sesenta días naturales siguientes a la fecha de su ingreso al servicio público; es decir, en el periodo del **dos de enero al primero de marzo de dos mil diecinueve**; de conformidad al artículo 33 fracción I, inciso a) de la Ley de Responsabilidades Administrativas de la Ciudad de México, así como el Lineamiento Quinto, inciso a) de los LINEAMIENTOS PARA LA DECLARACIÓN Y DIFUSIÓN DE INFORMACIÓN PATRIMONIAL, FISCAL Y DE INTERESES A CARGO DE LAS PERSONAS SERVIDORAS PÚBLICAS DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DE LA CIUDAD DE MÉXICO Y HOMÓLOGOS, publicados en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, el quince de abril de dos mil dieciséis.-----

Sin embargo, en fecha **treinta y uno de octubre de dos mil diecinueve**, la Directora de Situación Patrimonial de la Secretaría de la Contraloría General de la Ciudad de México, quien cuenta con las facultades de participar en la recepción, administración del registro y control de declaraciones tales como: patrimonial, de intereses y de constancia de presentación de declaración fiscal de las personas servidoras públicas de la Administración Pública; así como de remitir a las unidades de investigación que correspondan los hallazgos y elementos que hagan presumir la existencia de una falta administrativa, relacionada con las declaraciones de situación patrimonial, fiscal y de intereses; lo anterior de conformidad al artículo 257 fracción VI y XI del Reglamento Interior del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México; mediante oficio SCG/DGRA/DSP/6572/2019 (fojas 001 a la 003 de autos), remitió a este Órgano Interno de Control,



el listado de los servidores públicos adscritos a la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda, entre los cuales se advierte el nombre del ciudadano [REDACTED] como presunto omiso, en la presentación de la **Declaración de Situación Patrimonial** en su modalidad de **INICIAL**.

De tal suerte, se pone de manifiesto, que el ciudadano [REDACTED] **SE ABSTUVO DE PRESENTAR LA DECLARACIÓN RESPECTIVA**, dentro de los sesenta días naturales siguientes a la fecha de su ingreso al servicio público; es decir, en el periodo del **dos de enero al primero de marzo de dos mil diecinueve**; por lo que al existir la obligación de presentar una Declaración de Situación Patrimonial de esa naturaleza para los servidores públicos de su categoría y funciones y no haberlo hecho así, es presumible que incurrió en la falta administrativa como se le atribuye.

Robustece lo anterior, lo manifestado por el ciudadano [REDACTED] en la comparecencia llevada a cabo en fecha veintiocho de agosto de dos mil veinte (fojas 044 a la 046 de autos); como a continuación se transcribe:

"...

COMPARECENCIA

En la Ciudad de México, siendo las diez horas del día veintiocho de agosto de dos mil veinte, reunidos en las oficinas que ocupa la Autoridad Investigadora del Órgano Interno de Control en la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda...

...

DECLARA

*Acto seguido el personal actuante a efecto de allegarse de mayores elementos de prueba en el presente asunto procede a tomar la declaración rendida por el ciudadano [REDACTED] quien manifiesta: **Mi omisión fue por una falla del sistema, debido a que no le proporcione mi comprobante de haber ingresado mis declaraciones, pero, jamás con la intención de faltar a mis deberes, siendo todo lo que deseo declarar.***



Esta Autoridad procede a realizarle las siguientes preguntas al ciudadano [REDACTED] a efecto de allegarse de mayores elementos de prueba en el presente asunto: ---

1.- Que diga el compareciente ¿Cuándo causó alta al puesto de [REDACTED] en la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda? ---

R.- El primero de enero de dos mil diecinueve. ---

2.- Que diga el compareciente, ¿Si presentó la Declaración Patrimonial y de Intereses en su modalidad de Inicio, correspondiente al puesto que desempeña como [REDACTED] en la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda? ---

R.- Si las presente. ---

3.- Que diga el compareciente si, ¿Cuenta con las constancia que acredita la presentación de la Declaración Patrimonial y de Intereses en su modalidad de Inicio, correspondiente al cargo que desempeña como [REDACTED] en la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda. ---

R.- No las tengo. ---

..."(Sic)

**El énfasis es de esta Autoridad Resolutora.*

De la Reproducción que antecede, se puede advertir, que el ciudadano [REDACTED] confirma que abstuvo de presentar en tiempo la Declaración de Situación Patrimonial en su modalidad de INICIAL; en tal virtud se considera, que el instrumentado, en fecha **DOS DE MARZO DE DOS MIL DIECINUEVE**, se ubicó en el supuesto de Falta Administrativa calificada como **No Grave**, prevista en la **fracción IV del artículo 49 de la Ley de Responsabilidades Administrativas de la Ciudad de México**; por incumplimiento a la obligación señalada en el **artículo 33 fracción I, inciso a) del mismo dispositivo normativo**, así como el **Lineamiento Quinto, inciso a)** de los **LINEAMIENTOS PARA LA DECLARACIÓN Y DIFUSIÓN DE INFORMACIÓN PATRIMONIAL, FISCAL Y DE INTERESES A CARGO DE LAS PERSONAS SERVIDORAS PÚBLICAS DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DE LA CIUDAD DE MÉXICO Y HOMÓLOGOS**, publicados en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, el quince de abril de dos mil dieciséis. ---



B) Por lo que hace a la **DECLARACIÓN DE INTERESES** en su modalidad de **INICIAL**: -----

Se dice que el ciudadano [REDACTED] omitió cumplir con la Declaración de Intereses en tiempo en su modalidad de **INICIAL**, toda vez que, a partir del día **primero de enero de dos mil diecinueve**, se desempeñó como [REDACTED] de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda; lo anterior, como se puede advertir, con el nombramiento de la misma fecha, expedido por la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda de la Ciudad de México (foja 032 de autos); y tomando en consideración lo dispuesto en los artículos 32, 33 fracción I, inciso a) y 48 párrafo segundo de la Ley de Responsabilidades Administrativas de la Ciudad de México, así como en el Lineamiento Primero de los LINEAMIENTOS PARA LA DECLARACIÓN Y DIFUSIÓN DE INFORMACIÓN PATRIMONIAL, FISCAL Y DE INTERESES A CARGO DE LAS PERSONAS SERVIDORAS PÚBLICAS DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DE LA CIUDAD DE MÉXICO Y HOMÓLOGOS, publicados en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, el quince de abril de dos mil dieciséis; los cuales se transcriben para un mejor entendimiento: -----

Ley de Responsabilidades Administrativas de la Ciudad de México

Artículo 32. Estarán obligados a presentar las declaraciones de situación patrimonial y **de intereses**, bajo protesta de decir verdad, **las Personas Servidoras Públicas ante la Secretaría o su respectivo Órgano Interno de Control**, que determinen sus respectivas disposiciones generales, en los términos previstos en la presente Ley. Asimismo, deberán presentar su declaración fiscal anual, en los términos que disponga la legislación de la materia.

Artículo 33. La declaración de situación patrimonial deberá presentarse en los siguientes plazos:

I. Declaración inicial, dentro de los sesenta días naturales siguientes a:

a) Fecha de Ingreso al servicio público por primera vez;

...

Artículo 48. El Comité Coordinador, a propuesta del Comité de Participación Ciudadana, expedirá las normas y los formatos impresos, de medios magnéticos y electrónicos, bajo los cuales los Declarantes deberán presentar la declaración de intereses, así como los manuales e instructivos, observando lo dispuesto por el artículo 29 de esta Ley.



La declaración de intereses deberá presentarse en los plazos a que se refiere el artículo 33 de esta Ley y de la misma manera le serán aplicables los procedimientos establecidos en dicho artículo para el incumplimiento de dichos plazos. También deberá presentar la declaración en cualquier momento en que la persona servidora pública, en el ejercicio de sus funciones, considere que se puede actualizar un posible Conflicto de Interés."

*El énfasis es de esta Autoridad Resolutora.

LINEAMIENTOS PARA LA DECLARACIÓN Y DIFUSIÓN DE INFORMACIÓN PATRIMONIAL, FISCAL Y DE INTERESES A CARGO DE LAS PERSONAS SERVIDORAS PÚBLICAS DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DE LA CIUDAD DE MÉXICO Y HOMÓLOGOS.

"PRIMERO.- Corresponde a todas las personas servidoras públicas de estructura u homólogos o equivalentes desde el nivel de Enlace por funciones, ingresos o contraprestación de la Administración Pública de la Ciudad de México, presentar cada año una Declaración de Intereses a efecto de manifestar sus relaciones pasadas, presentes o futuras con personas físicas o morales, de carácter familiar, profesional, personal, laboral, y de negocios; que con motivo del ejercicio de las atribuciones que les confieren los ordenamientos jurídicos y administrativos, puedan ser favorecidos, beneficiados, adjudicados con contratos, concesiones, permisos y demás procedimientos y actos. Los plazos y demás formalidades y situaciones sobre la presentación de esta declaración serán las previstas en los Lineamientos de la Declaración de Intereses y Manifestación de No Conflicto de Intereses."

*El énfasis es de esta Autoridad Resolutora.

De lo dispuesto en los artículos que anteceden se desprende la obligación a cargo de los servidores públicos de la Administración Pública de la Ciudad de México, desde el nivel de Enlace por funciones, ingresos o contraprestaciones, de presentar la Declaración de Intereses, dentro de los sesenta días naturales siguientes a la fecha de su ingreso al servicio público; como es el caso que nos ocupa, del ciudadano [REDACTED] al momento de que fue nombrado como [REDACTED] es decir, el **primero de enero de dos mil diecinueve**, por lo que tenía la obligación de presentar la Declaración de Intereses, en su modalidad de **INICIAL**, dentro del periodo del **dos de enero al primero de marzo de dos mil diecinueve**; de conformidad al artículo 33 fracción I, inciso a) de la Ley de Responsabilidades Administrativas de la Ciudad de México, y en correlación con el artículo 48 párrafo segundo de la misma Ley citada, así como el Lineamiento Primero de los LINEAMIENTOS



PARA LA DECLARACIÓN Y DIFUSIÓN DE INFORMACIÓN PATRIMONIAL, FISCAL Y DE INTERESES A CARGO DE LAS PERSONAS SERVIDORAS PÚBLICAS DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DE LA CIUDAD DE MÉXICO Y HOMÓLOGOS, publicados en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, el quince de abril de dos mil dieciséis.-----

Sin embargo, en fecha **treinta y uno de octubre de dos mil diecinueve**, la Directora de Situación Patrimonial de la Secretaría de la Contraloría General de la Ciudad de México, quien cuenta con las facultades de participar en la recepción, administración del registro y control de declaraciones tales como: patrimonial, de Intereses y de constancia de presentación de declaración fiscal de las personas servidoras públicas de la Administración Pública; así como de remitir a las unidades de investigación que correspondan los hallazgos y elementos que hagan presumir la existencia de una falta administrativa, relacionada con las declaraciones de situación patrimonial, fiscal y de intereses; lo anterior de conformidad al artículo 257 fracción VI y XI del Reglamento Interior del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México; mediante oficio SCG/DGRA/DSP/6572/2019 (fojas 001 a la 003 de autos), remitió a este Órgano Interno de Control, el listado de los servidores públicos adscritos a la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda, entre los cuales se advierte el nombre del ciudadano [REDACTED] como presunto omiso, en la presentación de la **Declaración de Intereses** en su modalidad de **INICIAL**.---

De tal suerte, se pone de manifiesto, que el ciudadano [REDACTED] **SE ABSTUVO DE PRESENTAR LA DECLARACIÓN RESPECTIVA**, dentro de los sesenta días naturales siguientes a la fecha de su ingreso al servicio público; es decir, en el periodo del **dos de enero al primero de marzo de dos mil diecinueve**; por lo que al existir la obligación de presentar una Declaración de Intereses de esa naturaleza para los servidores públicos de su categoría y funciones y no haberlo hecho así, es presumible que incurrió en la falta administrativa como se le atribuye.---

Robustece lo anterior, lo manifestado por el ciudadano [REDACTED] en la comparecencia llevada a cabo en fecha veintiocho de agosto de dos mil veinte (fojas 044 a la 046 de autos); como a continuación se transcribe: -----



COMPARECENCIA

En la Ciudad de México, siendo los diez horas del día veintiocho de agosto de dos mil veinte, reunidos en las oficinas que ocupa la Autoridad Investigadora del Órgano Interno de Control en la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda...

DECLARA

Acto seguido el personal actuante a efecto de allegarse de mayores elementos de prueba en el presente asunto procede a tomar la declaración rendida por el ciudadano [REDACTED] quien manifiesta: *Mi omisión fue por una falla del sistema, debido a que no le proporcione mi comprobante de haber ingresado mis declaraciones, pero, jamás con la intención de faltar a mis deberes, siendo todo lo que deseo declarar.*

Esta Autoridad procede a realizarle las siguientes preguntas al ciudadano [REDACTED] a efecto de allegarse de mayores elementos de prueba en el presente asunto: ---

1.- Que diga el compareciente *¿Cuándo causó alta al puesto de [REDACTED] en la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda?*-----

R.- *El primero de enero de dos mil diecinueve.*-----

2.- Que diga el compareciente, *¿Si presentó la Declaración Patrimonial y de Intereses en su modalidad de Inicio, correspondiente al puesto que desempeña como [REDACTED] en la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda?*-----

R.- *Si las presente.*-----

3.- Que diga el compareciente si, *¿Cuenta con las constancia que acredita la presentación de la Declaración Patrimonial y de Intereses en su modalidad de Inicio, correspondiente al cargo que desempeña como [REDACTED] en la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda.*-----



R.- *No las tengo.*-----

...”(Sic)

**El énfasis es de esta Autoridad Resolutora.*

De la Reproducción que antecede, se puede advertir, que el ciudadano [REDACTED] confirma que se abstuvo de presentar la Declaración de Intereses en tiempo en su modalidad de **INICIAL**; en tal virtud se considera, que el instrumentado, en fecha **DOS DE MARZO DE DOS MIL DIECINUEVE**, se ubicó en el supuesto de Falta Administrativa calificada como **No Grave**, prevista en la **fracción IV del artículo 49 de la Ley de Responsabilidades Administrativas de la Ciudad de México**; por incumplimiento a la obligación señalada en el **artículo 33 fracción I, inciso a) del mismo dispositivo normativo**, en correlación con el artículo 48 párrafo segundo de la multicitada Ley de Responsabilidades, así como el Lineamiento Primero de los LINEAMIENTOS PARA LA DECLARACIÓN Y DIFUSIÓN DE INFORMACIÓN PATRIMONIAL, FISCAL Y DE INTERESES A CARGO DE LAS PERSONAS SERVIDORAS PÚBLICAS DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DE LA CIUDAD DE MÉXICO Y HOMÓLOGOS, publicados en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, el quince de abril de dos mil dieciséis.-----

1.- La Audiencia Inicial, se llevó a cabo en fecha veintidós de abril de dos mil veintiuno (fojas 116 a la 124 de autos), en la parte que interesa, se advierte lo siguiente: -----

“... ”

AUDIENCIA INICIAL

En la Ciudad de México, siendo las once horas del día veintidós de abril de dos mil veintiuno, día y hora señalados para la celebración de la Audiencia Inicial del Procedimiento de Responsabilidad Administrativa, que prevé el artículo 208 fracción V de la Ley de Responsabilidades Administrativas de la Ciudad de México...

...

Conforme al Acuerdo de Admisión de Informe de Presunta Responsabilidad Administrativo, dictado en fecha veintisiete de noviembre de dos mil veinte, en el expediente CI/SVI/D/370/2019, por el Licenciado Rodolfo Herrera Peñaloza, en su carácter de Autoridad Substanciadora de este



Órgano Interno de Control en la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda, en atención a lo ordenado en el punto TERCERO del Acuerdo; a través del oficio SCG/OICSEDUVI/JUDS/084/2021, de fecha seis de abril de dos mil veintiuno, se emplazó al ciudadano [REDACTED] a la secuela procedimental en que se actúa, mismo que fue notificado, tal y como se desprende de la Cédula de Notificación del día ocho del mismo mes y año; oficio al cual se anexó copia certificada del Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa, del Acuerdo por el que se admite, así como de las constancias del Expediente de Presunta Responsabilidad Administrativa, integrado en la investigación y las pruebas que aportó la Autoridad Investigadora para sustentar el Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa; lo anterior, constantes de noventa y siete (97) fajas útiles, conforme lo dispone el artículo 193 fracción I de la Ley de Responsabilidades Administrativas de la Ciudad de México; documentales con las cuales se le hizo saber las faltas administrativas que se le atribuyen, así también, el derecho que le asiste, establecido en el artículo 208 fracción II de la Ley de Responsabilidades Administrativas de la Ciudad de México; que puede rendir su declaración por escrito o verbalmente, y deberá ofrecer las pruebas que estime necesarias para su defensa, y en caso de tratarse de pruebas documentales, deberá exhibir todas las que tenga en su poder, o las que no estándolo, conste que las solicitó mediante el acuse de recibo correspondiente; tratándose de documentos que obren en poder de terceros y que no pudo conseguirlos por obrar en archivos privados, deberá señalar el archivo donde se encuentren o la persona que los tenga a su cuidado para que, en su caso, le sean requeridos en los términos previstos en la Ley de Responsabilidades Administrativas de la Ciudad de México...

...

SERVIDOR PÚBLICO.-----

En este acto se hace constar la presencia del ciudadano [REDACTED] en su calidad de presunto responsable, quien se identifica con Credencial para Votar número 0713005857568, expedida a su favor por el Instituto Federal Electoral, en la que aparece una fotografía, misma que concuerda con los rasgos fisonómicos del compareciente, documento que se tuvo a la vista y que en este acto se devuelve a su interesado, previa fotocopia que se agrega a los autos del expediente en que se actúa.-----

...

DECLARACIÓN DEL SERVIDOR PÚBLICO.-----



Se abre el período de declaración, y se concede el uso de la palabra al ciudadano [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] quien MANIFIESTA: PRESENTE MIS DECLARACIONES PATRIMONIAL Y DE INTERESES, DE FORMA EXTEMPORÁNEA, EN VIRTUD DE QUE LAS CLAVES QUE TENÍA PARA ACCESAR, LAS EXTRAVIE, LO ANTERIOR, YA QUE EL EDIFICIO DONDE VIVIA, QUEDO DAÑADO CON EL SISMO DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL DIECISIETE, Y ME HE VISTO EN LA NECESIDAD DE RENTAR BODEGAS PARA GUARDAR MIS COSAS Y EN LOS TRASLADOS LAS EXTRAVIE; ACUDÍ A LAS OFICINAS DE LA SECRETARÍA DE LA CONTRALORÍA GENERAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO, PARA RECUPERARLAS, PERO SE ENCONTRABA CERRADA DERIVADO DE LA PANDEMIA OCASIONADA POR EL CORONAVIRUS; POSTERIORMENTE LOGRE OBTENER MI CLAVE, POR LO QUE EN FECHA VEINTIOCHO DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTE PRESENTE LAS DECLARACIONES PATRIMONIAL Y DE INTERESES, INICIAL ANUAL Y DE CONCLUSIÓN; MISMAS QUE OBRAN EN EL EXPEDIENTE CI/SVI/D/370/201; MISMA QUE OFREZCO COMO PRUEBAS; Y TODA VEZ QUE HE DADO EL ESTRICTO CUMPLIMIENTO DE MIS OBLIGACIONES REQUERIDAS POR ESA AUTORIDAD, RUEGO SEA TOMADO EN CONSIDERACIÓN EN EL MOMENTO PROCESAL OPORTUNO; SIENDO TODO LO QUE DESEO MANIFESTAR.....

Vistas las manifestaciones de mérito, la Autoridad Substanciadora: -----

-----ACUERDA-----

ÚNICO.- Téngase por formuladas las manifestaciones vertidas por el ciudadano [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED], mismas que serán valoradas en el momento procesal oportuno.--

OFRECIMIENTO DE PRUEBAS.-----

Se abre el período de pruebas, y se concede nuevamente el uso de la palabra al ciudadano [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] quien MANIFIESTA: LA INSTRUMENTAL DE ACTUACIONES CONSISTENTE EN TODO LO ACTUADO DENTRO DEL EXPEDIENTE CI/SVI/D/370/2019, CON LA FINALIDAD DE ACREDITAR MI CUMPLIMIENTO, DICHA PROBANZA SE RELACIONA CON TODAS Y CADA UNA DE LAS MANIFESTACIONES VERTIDAS POR EL SUSCRITO; SIENDO TODAS LAS PRUEBAS QUE DESEO OFRECER.-----

Vistas las pruebas ofrecidas por las partes, esta Autoridad Substanciadora: -----



-----**ACUERDA**-----

PRIMERO.- Ténganse por ofrecidas las pruebas que el ciudadano [REDACTED] propone, que en cuya admisión esta Autoridad Substanciadora, habrá de pronunciarse en el momento procesal oportuno, de conformidad a la fracción VIII del artículo 208 de la Ley de Responsabilidades Administrativas de la Ciudad de México.-----

...

ACTUACIONES DE LA AUTORIDAD INVESTIGADORA EN LA AUDIENCIA.

"SEGUNDO.- Así también, se hace constar la presencia de la Licenciada Berenice Martínez Santamaría, Jefa de Unidad Departamental de Investigación, en su calidad de Autoridad Investigadora, quien se identifica con Credencial para Votar número 1639083063601, expedida por el Instituto Nacional Electoral; la cual cuenta con una fotografía que concuerda con sus rasgos fisonómicos de la compareciente, documento que se tuvo a la vista y que en este acto se devuelve a su interesada, previa fotocopia que se agrega a los autos del expediente en que se actúa.-----

-----**DECLARACIÓN DE LA AUTORIDAD INVESTIGADORA.**-----

Se abre el período de declaración, y se concede el uso de la palabra a la Licenciada Berenice Martínez Santamaría, Jefa de Unidad Departamental de Investigación, en su calidad de Autoridad Investigadora, quien **MANIFIESTA: EN ESTE ACTO, CONFIRMO EL CONTENIDO DEL INFORME DE PRESUNTA RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA, PRESENTADO ANTE LA AUTORIDAD SUBSTANCIADORA EN FECHA TREINTA DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTE, MISMO QUE OBRA DE FOJAS 085 A LA 093 DE AUTOS; SIENDO TODO LO QUE DESEO MANIFESTAR.**-----

Vistas las manifestaciones de mérito, la Autoridad Substanciadora:-----

-----**ACUERDA**-----

...



SEGUNDO.- Téngase por formuladas las manifestaciones vertidas por la Licenciada Berenice Martínez Santamaría, Jefa de Unidad Departamental de Investigación, en su calidad de Autoridad Investigadora; mismas que serán valoradas en el momento procesal oportuno, se cierra este período.

OFRECIMIENTO DE PRUEBAS DE LA AUTORIDAD INVESTIGADORA.

Se abre el período de pruebas, y se concede nuevamente el uso de la palabra a la Licenciada Berenice Martínez Santamaría, Jefa de Unidad Departamental de Investigación, en su calidad de Autoridad Investigadora, quien **MANIFIESTA: EN ESTE ACTO, SE CONFIRMAN LAS PRUEBAS OFRECIDAS EN EL INFORME DE PRESUNTA RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA, PRESENTADO ANTE LA AUTORIDAD SUBSTANCIADORA EN FECHA TREINTA DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTE, MISMO QUE OBRA DE FOJAS 085 A LA 093 DE AUTOS; LO ANTERIOR, PARA SUSTENTAR LA FALTA ADMINISTRATIVA QUE SE LE ATRIBUYE AL CIUDADANO [REDACTED]; SIENDO TODO LO QUE DESEO MANIFESTAR.**

Vistas las pruebas ofrecidas por las partes, esta Autoridad Substanciadora:

ACUERDA.

SEGUNDO.- Esta Autoridad Substanciadora, tiene por formuladas las manifestaciones de la Licenciada Berenice Martínez Santamaría, Jefa de Unidad Departamental de Investigación, en su calidad de Autoridad Investigadora, mismas que habrán de tomarse en consideración en el momento procesal oportuno, de conformidad a la fracción VIII del artículo 208 de la Ley de Responsabilidades Administrativas de la Ciudad de México.

TERCERO.- Toda vez que las partes manifestaron lo que a su derecho convino, y ofrecieron las respectivas pruebas, en la presente Audiencia Inicial, después de ello las partes no podrán ofrecer más pruebas, salvo aquellas que sean supervenientes; lo anterior de conformidad a lo dispuesto en el artículo 208 fracción VII de la Ley de Responsabilidades Administrativas de la Ciudad de México.

En mérito de lo expuesto y no habiendo otra circunstancia que asentar, procédase conforme lo dispone el artículo 208, fracciones VII y VIII de la Ley de Responsabilidades Administrativas de la Ciudad de México.

CIERRE DE LA AUDIENCIA INICIAL.



Siendo las doce horas del día de su inicio, se cierra la presente Audiencia Inicial, previa lectura de su contenido, firmando al margen y al calce las personas que en ella intervinieron, de conformidad con el artículo 198 fracción III de la Ley de Responsabilidades Administrativas de la Ciudad de México. Conste.-----

...”(Sic)

Documental que cuenta con valor probatorio pleno, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 131, 133 y 159 *ab initio*, de la Ley de Responsabilidades Administrativas de la Ciudad de México, sin que se advierta prueba en contrario; siendo su alcance probatorio, el que, en fecha **veintidós de abril de dos mil veintiuno**, fue desahogada la Audiencia Inicial, con la presencia del ciudadano [REDACTED], manifestando lo que a su derecho convino; asimismo presentó las pruebas que estimo pertinentes.-----

Manifestaciones que no le benefician al instrumentado, en virtud de que, si bien es cierto que a fojas 052 a la 070 de autos, obran las Declaraciones de Situación Patrimonial y de Intereses, de **inicio**, a nombre del ciudadano [REDACTED] también lo es, que las mismas fueron realizadas en fechas **veinticuatro y veintiocho de septiembre de dos mil veinte**; contraviniendo lo dispuesto en la fracción IV del artículo 49 de la Ley de Responsabilidades Administrativas de la Ciudad de México, que establece *“Presentar en tiempo y forma las declaraciones de situación patrimonial y de intereses, en los términos establecidos por esta Ley”*.-----

En ese contexto, en tiempo y forma, en los términos establecidos por la Ley, se refiere a lo dispuesto en el artículo 33 fracciones I, inciso a) y III de la Ley de Responsabilidades Administrativas de la Ciudad de México; es decir, por lo que hace a las Declaraciones de Situación Patrimonial y de Intereses, en su modalidad de **INICIAL**, deben de presentarse, **dentro de los sesenta días naturales** siguientes a la fecha de ingreso al servicio público por primera vez, como es el caso que nos ocupa; en otras palabras, el ciudadano [REDACTED] debió presentar dichas Declaraciones, en el periodo del **dos de enero al primero de marzo de dos mil diecinueve**; lo anterior, ya que ingresó al cargo de [REDACTED] en fecha **primero de enero de dos mil diecinueve**, como fue explicado ampliamente en párrafos que anteceden; no obstante el instrumentado, presentó las Declaraciones de Situación Patrimonial y de Intereses, en su modalidad de **INICIAL**, hasta los días **veinticuatro y veintiocho de septiembre de dos mil veinte**; es decir, no las presentó en



tiempo.-----

2.- En fecha tres de mayo de dos mil veintiuno, la Autoridad Substanciadora de este Órgano Interno de Control, emitió **Acuerdo de Admisión de Pruebas** (fojas 125 y 126 de autos); mismo que fue notificado al ciudadano [REDACTED] en su calidad de presunto responsable, en fecha cuatro del mismo mes y año, mediante oficio **SCG/OICSEDUVI/JUDS/102/2021** (fojas 127 y 128 de autos), y a la Jefa de Unidad Departamental de Investigación, en su calidad de Autoridad Investigadora de este Órgano Interno de Control, en fecha tres de mayo de dos mil veintiuno, mediante oficio **SCG/OICSEDUVI/JUDS/103/2021** (foja 129 de autos); documento en el cual se acordó lo siguiente:-----

"...

ACUERDA-----

PRIMERO.- Esta Autoridad Substanciadora del Órgano Interno de Control en la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda, de la presente secuela procedimental, admite los medios de prueba ofrecidos por la **Autoridad Investigadora**, señalados en los numerales 1, 2, 3 y 4 del Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa; mismos que se desahogan en este acto por su propia y especial naturaleza, los cuales serán analizados al momento de resolver lo que en derecho corresponda, acorde a lo establecido en los artículos 130, 133, 134, 158, 159 ab initio y 208 fracción VIII de la Ley de Responsabilidades Administrativas de la Ciudad de México.-----

SEGUNDO.- Esta Autoridad Substanciadora del Órgano Interno de Control en la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda, de la presente secuela procedimental, admite como medios de prueba, los señalados por el ciudadano [REDACTED] en la Audiencia Inicial desahogada en fecha veintidós de abril de dos mil veintiuno (fojas 116 a la 120 de autos); mismos que se desahogan en este acto por su propia y especial naturaleza, los cuales serán analizados al momento de resolver lo que en derecho corresponda, acorde a lo establecido en los artículos 130, 133, 134, 158, 159 ab initio y 208 fracción VIII de la Ley de Responsabilidades Administrativas de la Ciudad de México.-----

TERCERO.- Con fundamento en el artículo 193 fracción VII de la Ley de Responsabilidades Administrativas de la Ciudad de México, notifíquese este proveído al ciudadano [REDACTED] en el domicilio que para tal efecto tengo designado.-----

CUARTO.- Con fundamento en el artículo 193 fracción VII de la Ley de Responsabilidades Administrativas de la Ciudad de México, notifíquese este proveído a la Jefa de Unidad Departamental de Investigación de este Órgano Interno de Control, en su calidad de Autoridad Investigadora.-----



QUINTO.- Cúmplase.-----

...”(Sic)

Ahora bien, por lo que se refiere a las pruebas ofrecidas por el ciudadano [REDACTED] en la Audiencia Inicial de veintidós de abril de dos mil veintiuno (fojas 116 a la 124 de autos); es decir, la impresión de las Declaraciones de Situación Patrimonial y de Intereses, en su modalidad de **INICIAL** (fojas 052 a la 070 del expediente en que se actúa); las cuales se desahogan por su propia y especial naturaleza y que se valoran en términos de lo establecido en los artículos 131, 133, 134 y 159 de la Ley de Responsabilidades Administrativas de la Ciudad de México; las mismas han sido debidamente analizadas y valoradas en apartados anteriores; sin embargo, no le benefician a su oferente, ya que con estas, no se desvirtúa la falta administrativa que se le atribuye; por lo que este Órgano de Control Interno se remite al estudio de los mismos en obvio de inútiles repeticiones.-----

3.- En fecha cuatro de mayo de dos mil veintiuno, la Autoridad Substanciadora de este Órgano Interno de Control, emitió **Acuerdo que Declara Abierto el Período de Alegatos** (foja 130 de autos); mismo que fue notificado al ciudadano [REDACTED] en su calidad de presunto responsable, en fecha cuatro del mismo mes y año, mediante oficio **SCG/OICSEDUVI/JUDS/106/2021** (fojas 131 y 132 de autos), y a la Jefa de Unidad Departamental de Investigación, en su calidad de Autoridad Investigadora de este Órgano Interno de Control, en la misma fecha, mediante oficio **SCG/OICSEDUVI/JUDS/107/2021** (foja 133 de autos); documento en el cual se acordó lo siguiente:-----

“...

ACUERDA-----

PRIMERO.- Se DECLARA ABIERTO EL PERÍODO DE ALEGATOS durante el término de cinco días hábiles comunes a las partes, los cuales habrán de computarse a partir del día hábil siguiente de la recepción de la notificación correspondiente.-----

SEGUNDO.- Con fundamento en el artículo 116 fracción II de la Ley de Responsabilidades Administrativas de la Ciudad de México, notifíquese el sentido de este proveído, al ciudadano [REDACTED] en su calidad de presunto responsable, en el



domicilio que para tal efecto tenga designado, acorde a lo establecido en el artículo 193 fracción VII del mismo dispositivo normativo.

TERCERO.- Con fundamento en el artículo 116 fracción I de la Ley de Responsabilidades Administrativas de la Ciudad de México, notifíquese el sentido de este proveído, a la Jefa de Unidad Departamental de Investigación, en su calidad de Autoridad Investigadora, acorde a lo establecido en el artículo 193 fracción VII, del mismo dispositivo normativo.

CUARTO.- Cúmplase.

..."(Sic)

4.- En fecha doce de mayo de dos mil veintiuno, la Autoridad Substanciadora de este Órgano Interno de Control, emitió **Acuerdo de Admisión de Alegatos** (fojas 136 y 137 de autos), en el cual se acordó lo siguiente:

"...

ACUERDA-

PRIMERO.- Téngase por recibido el escrito de manifestaciones que presentó en vía de alegatos el ciudadano [REDACTED] quien tiene la calidad de presunto responsable, agréguese a los autos del expediente en que se actúa, para que surta los efectos legales a que haya lugar.

SEGUNDO.- Se cierra el periodo de Alegatos estipulado en el artículo 208 fracción IX de la Ley de Responsabilidades Administrativas de la Ciudad de México.

TERCERO.- Infórmese mediante oficio a la Autoridad Resolutora, que ha concluido el periodo de Alegatos para las partes, derivado del Procedimiento de Responsabilidad Administrativa, correspondiente al expediente CI/SVI/D/370/2019; asimismo remítase el expediente de mérito a la Autoridad en comento; lo anterior, con la finalidad de continuar con la secuela procedimental, prevista en el artículo 208 fracción X de la Ley de Responsabilidades Administrativas de la Ciudad de México.

CUARTO.- Cúmplase.

..."(Sic)

En relación a Las manifestaciones vertidas por el ciudadano [REDACTED]



█ en vía de Alegatos, a través del escrito presentado en este Órgano Interno de Control, en fecha cinco de mayo de dos mil veintiuno (fojas 134 a la 135 de autos), se advierte lo siguiente: -----

"...

ALEGATOS:

I.- Derivado de las constancias procesales y toda vez que, el suscrito ya ha cumplido con sus obligaciones como servidor público tal y como se acredita con la probanza ofrecida, es decir, con las propias constancias en las que se actúa, lo consecuente es absolverme de todas y cada una de las presuntas responsabilidades que se me atribuyen, pues en el desempeño de mis labores jamás cometí falta alguna, ni tampoco incurro en diversas responsabilidades atribuibles a los servidores públicos, pues como ha quedado dicho en los autos en que se actúa, la razón por la cual no se cumplió en tiempo y forma con la declaración respectiva, fue por la pérdida de las claves para realizar la misma, y derivado de la contingencia sanitaria por el COVID-19, aunado a las diversas mudanzas que tuve que realizar por el sismo del terremoto del año de dos mil diecisiete, no contaba con las claves correspondientes.

II.- Sin embargo, inmediatamente tuve las claves citadas en el numeral que antecede, realice la declaración objeto de esta Litis, lo cual, si bien es cierto que fue extemporánea, también lo es que, di el cabal cumplimiento a mis obligaciones, máxime que al día de hoy ya no me encuentro trabajando en la función pública, pero siempre he tenido la intención de cumplir con la norma y con lo requerido por el propio cargo que desempeñe.

III.- De todo esto se colige, que no hay responsabilidad alguna imputable al suscrito, pues además de dar cabal cumplimiento de sus obligaciones, jamás tuvo una conducta atípica, omisiva o pasiva, tal y como se desprende de las propias constancias en las que se actúa.

..."(Sic)

Respecto a los anteriores argumentos vertidos en forma de alegatos por el ciudadano █ es de señalar que los mismos **resultan insuficientes e inoperantes para desvirtuar la Falta Administrativa que se le atribuye**, toda vez que por lo que hace a las Declaraciones de Situación Patrimonial y de Intereses, en su modalidad de **INICIAL**, deben de presentarse, **dentro de los sesenta días naturales** siguientes a la fecha de ingreso al servicio público por primera vez, es decir, el ciudadano █ debió presentar dichas Declaraciones, en el periodo comprendido del **dos de enero al primero de marzo de dos mil diecinueve**; lo anterior, ya que ingresó al cargo de █ en fecha **primero de enero de dos mil diecinueve**, como



se ha explicado ampliamente en párrafos que anteceden; no obstante el presunto responsable, presentó las Declaraciones de Situación Patrimonial y de Intereses, en su modalidad de **INICIAL**, hasta los días **veinticuatro y veintiocho de septiembre de dos mil veinte**; es decir, no las presentó en tiempo.

5.- En fecha trece de mayo de dos mil veintiuno, mediante oficio **SCG/OICSEDUVI/JUDS/115/2021** (foja 138 de autos), el Jefe de Unidad Departamental de Substanciación, en su calidad de Autoridad Substanciadora de este Órgano Interno de Control, remitió al Titular del Órgano Interno de Control, en su calidad de Autoridad Resolutora, los autos del expediente **CI/SVI/D/370/2019**, con la finalidad de que se continuara con la secuela procedimental que en derecho corresponde, de conformidad al artículo 208 fracción X de la Ley de Responsabilidades Administrativas de la Ciudad de México.

6.- En fecha trece de mayo de dos mil veintiuno, la Autoridad Resolutora de este Órgano Interno de Control, emitió **Acuerdo de Cierre de Instrucción** (foja 139 de autos); mismo que fue notificado al ciudadano [REDACTED] en su calidad de presunto responsable, en fecha dieciocho de mayo de dos mil veintiuno, mediante oficio **SCG/OICSEDUVI/0489/2021** (fojas 140 y 141 de autos), y a la Jefa de Unidad Departamental de Investigación, en su calidad de Autoridad Investigadora de este Órgano Interno de Control, el diecisiete de mayo de dos mil veintiuno, mediante oficio **SCG/OICSEDUVI/0490/2021** (foja 142 de autos); documento en el cual se acordó lo siguiente:

“...

ACUERDA

PRIMERO.- Conforme lo previsto en el artículo 208 fracción X de la Ley de Responsabilidades Administrativas de la Ciudad de México, SE DECLARA CERRADA LA ETAPA DE INSTRUCCIÓN, en el Procedimiento de Responsabilidad Administrativa, instaurado en el expediente **CI/SVI/D/370/2019**.

SEGUNDO.- De conformidad al artículo 193 fracción VII de la Ley de Responsabilidades Administrativas de la Ciudad de México, notifíquese en el domicilio que para el mismo propósito tenga señalado al ciudadano [REDACTED] en su calidad de presunto responsable; informándole, que se ha declarado el cierre de instrucción, en el Procedimiento de Responsabilidad Administrativa, llevado a cabo en el expediente **CI/SVI/D/370/2019**, conforme lo prevé el artículo 208 fracción X de la Ley de Responsabilidades Administrativas de la Ciudad de México.



TERCERO.- De conformidad al artículo 193 fracción VII de la Ley de Responsabilidades Administrativas de la Ciudad de México, notifíquese a la Jefa de Unidad Departamental de Investigación de este Órgano Interno de Control, en su calidad de Autoridad Investigadora, que se ha declarado el cierre de instrucción, en el Procedimiento de Responsabilidad Administrativa, llevado a cabo en el expediente CI/SVI/D/370/2019, conforme lo prevé el artículo 208 fracción X de la Ley de Responsabilidades Administrativas de la Ciudad de México.-

CUARTO.- Díctese la Resolución que en derecho corresponda en el expediente CI/SVI/D/370/2019, dentro del plazo contemplado en el dispositivo normativo 208 fracción X de la Ley de Responsabilidades Administrativas de la Ciudad de México.-----

QUINTO.- Cúmplase.-----

...”(Sic)

Documentales que cuentan con valor probatorio pleno, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 131, 133 y 159 *ab initio*, de la Ley de Responsabilidades Administrativas de la Ciudad de México, al haber sido emitidas por servidor público en ejercicio de sus funciones; sin que se advierta prueba en contrario; siendo su alcance probatorio, que en fecha trece de mayo de dos mil veintiuno, fue cerrada la etapa de instrucción, correspondiente al procedimiento de responsabilidad administrativa, efectuado en el expediente **CI/SVI/D/370/2019**.-----

SEXTO.- En conclusión, es de señalar, que no se debe pasar por alto que la Ley de Responsabilidades Administrativas de la Ciudad de México, tiene como fin salvaguardar el orden normativo en la prestación del servicio público, así como los criterios de legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que ineludiblemente habrán de observar quienes desempeñen un empleo, cargo o comisión en la Administración Pública de la Ciudad de México, por ello, el Procedimiento de Responsabilidad Administrativa incoado en contra del ciudadano [REDACTED] [REDACTED], cuando se desempeñó como [REDACTED] [REDACTED] de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda; **respetó escrupulosamente las garantías de audiencia y legalidad**, en los términos de lo previsto por los artículos 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, esto es, todo gobernado goza de las garantías individuales de audiencia y seguridad jurídica, refiriéndose la primera de ellas, a que todo particular tiene derecho a ser oído antes de la realización de un acto de privación,



simultáneamente tiene el derecho de defenderse, lo que ha de manifestarse mediante la promoción de los medios de defensa previstos en las leyes respectivas; respecto de la segunda, todo acto de molestia debe provenir de un mandamiento escrito de autoridad competente que funde y motive la causa legal del procedimiento, es decir, contar con el precepto jurídico que sirva de apoyo y expresar todos los razonamientos que permitieron arribar a la conclusión señalada, requisitos que fueron debidamente cumplidos en la resolución en estudio.-----

En términos de lo reseñado en los Considerandos que anteceden, en los que se ha determinado la competencia de este Órgano Interno de Control en la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda, para investigar, substanciar y resolver el presente asunto, al tratarse de faltas administrativas **No Graves**, a cargo de servidores públicos adscritos a la **Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda de la Ciudad de México**, dentro de cuya dependencia se encuentra el ámbito de competencia de esta autoridad, y que se ha acreditado la calidad de servidor público del instrumentado, al momento de realizados los hechos que se le imputan, y de haber determinado y valorado todos y cada uno de los elementos de prueba que sustentan la faltas administrativas que se le atribuyen, así como haber tomado en cuenta los elementos de defensa, pruebas y alegatos ofrecidos por el incoado.-----

Del estudio efectuado a lo largo de esta resolución, permite concluir que el ciudadano [REDACTED] en su carácter de [REDACTED] de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda de la Ciudad de México, **es responsable** por transgredir lo dispuesto en la fracción IV del artículo 49 de la Ley de Responsabilidades Administrativas de la Ciudad de México; lo anterior, por el incumplimiento a la presentación en tiempo y forma, de las Declaraciones de Situación Patrimonial y de Intereses.-----

Ahora bien, es importante **ponderar las manifestaciones** vertidas por el ciudadano [REDACTED] en la Audiencia Inicial, desahogada en fecha veintidós de abril de dos mil veintiuno, en los siguientes términos: **"...PRESENTE MIS DECLARACIONES PATRIMONIAL Y DE INTERESES, DE FORMA EXTEMPORÁNEA, EN VIRTUD DE QUE LAS CLAVES QUE TENÍA PARA ACCESAR, LAS EXTRAVIE, LO ANTERIOR, YA QUE EL EDIFICIO DONDE VIVIA, QUEDO DAÑADO CON EL SISMO DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL DIECISIETE, Y ME HE VISTO EN LA NECESIDAD DE RENTAR BODEGAS PARA GUARDAR MIS COSAS Y EN LOS TRASLADOS LAS EXTRAVIE; ACUDÍ A LAS OFICINAS DE LA SECRETARÍA DE LA CONTRALORÍA GENERAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO, PARA RECUPERARLAS, PERO SE ENCONTRABA CERRADA DERIVADO DE LA PANDEMIA OCASIONADA POR EL CORONAVIRUS; POSTERIORMENTE LOGRE OBTENER MI CLAVE, POR LO QUE EN FECHA**



VEINTIOCHO DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTE PRESENTE LAS DECLARACIONES PATRIMONIAL Y DE INTERESES, INICIAL ANUAL Y DE CONCLUSIÓN; MISMAS QUE OBRAN EN EL EXPEDIENTE CI/SVI/D/370/201; MISMA QUE OFREZCO COMO PRUEBAS; Y TODA VEZ QUE HE DADO EL ESTRICTO CUMPLIMIENTO DE MIS OBLIGACIONES REQUERIDAS POR ESA AUTORIDAD, RUEGO SEA TOMADO EN CONSIDERACIÓN EN EL MOMENTO PROCESAL OPORTUNO...”(Sic).-----

En razón de lo anterior, no se debe soslayar que el artículo 33 párrafos tercero, cuarto y quinto de la Ley de Responsabilidades Administrativas de la Ciudad de México, disponen: -----

“Si transcurridos los plázos a que se refieren las fracciones I, II y III de este artículo, no se hubiese presentado la declaración correspondiente, sin causa justificada, se iniciará inmediatamente la investigación por presunta responsabilidad por la comisión de las Faltas administrativas correspondientes y se requerirá por escrito al Declarante el cumplimiento de dicha obligación.

Tratándose de los supuestos previstos en las fracciones I y II de este artículo, en caso de que la omisión en la declaración continúe por un periodo de treinta días naturales siguientes a la fecha en que hubiere notificado el requerimiento al Declarante, la Secretaría y los Órganos internos de control, declararán que el nombramiento o contrato ha quedado sin efectos, debiendo notificar lo anterior al titular del Ente público correspondiente para separar del cargo al servidor público.

El incumplimiento por no separar del cargo al persona servidora pública por parte del titular de alguno de los entes públicos, será causa de responsabilidad administrativa en los términos de esta Ley.”

Es decir, si transcurridos los plazos para la presentación de las Declaraciones de Situación Patrimonial y de Intereses, en su modalidad de **INICIAL**, establecidos en el artículo 33 fracción I, de la Ley de Responsabilidades Administrativas de la Ciudad de México, no se hubiesen presentado las declaraciones correspondientes, se requerirá al Declarante el cumplimiento de dicha obligación; **situación que aconteció en la especie.**-----

Se dice lo anterior, ya que, en fecha **veintiocho de agosto de dos mil veinte**, la Autoridad Investigadora de este Órgano Interno de Control, requirió al ciudadano [REDACTED] [REDACTED] el cumplimiento de dicha obligación; por lo que el instrumentado, en fechas



veinticuatro y veintiocho de septiembre de dos mil veinte, dio cumplimiento al presentar las Declaraciones de Situación Patrimonial y de Intereses, en su modalidad de **INICIAL** y de **CONCLUSIÓN**; es decir, treinta días después de su requerimiento.

Por lo cual, tomando en consideración que la intención del legislador en relación a las Declaraciones de Situación Patrimonial y de Intereses, es la de preservar una cultura de legalidad y transparencia sobre las cuentas que de su situación patrimonial rindan los servidores públicos, **dicha contexto se dio por cumplido**, al momento de que el ciudadano [REDACTED] [REDACTED] presentó las Declaraciones de Situación Patrimonial y de Intereses, en su modalidad de **INICIAL**.

En razón de lo anterior, se toma en consideración lo establecido en el artículo 77 de Ley de Responsabilidades Administrativas de la Ciudad de México, el cual dispone:

“Artículo 77. Corresponde a La Secretaría o a los Órganos Internos de control imponer las sanciones por Faltas administrativas no graves, y ejecutarlas.

La Secretaría y los Órganos internos de control **podrán abstenerse de imponer la sanción** que corresponda siempre que la persona servidora pública:

I. No haya sido sancionado previamente por la misma Falta administrativa no grave, y

II. No haya actuado de forma dolosa.”

**El énfasis es de esta Autoridad Resolutora.*

En esa tesitura, cabe destacar, que del texto del precepto normativo citado se advierte, que si bien el legislador estableció la posibilidad de que los Órganos facultados se abstengan de imponer sanción a un servidor público, **es procedente, siempre y cuando se reúnan determinados requisitos**; es decir, el Órgano Interno de Control facultado para conocer de los procedimientos de responsabilidad administrativa, podrá abstenerse de sancionar, cuando la actuación reprochable verse sobre la inexistencia de sanción previamente por la misma Falta Administrativa No Grave, y que su actuar no haya sido de forma dolosa.



Por lo que respecta al primer concepto establecido en la **fracción I**: “No haya sido sancionado previamente por la misma Falta administrativa no grave”; es de precisar, que de lo informado por la Dirección de Situación Patrimonial de la Secretaría de la Contraloría General de la Ciudad de México, mediante oficio **SCG/DGRA/DSP/4764/2020** de fecha ocho de diciembre de dos mil veinte (foja 099 de autos), se advierte, que no se localizaron registros de sanción a nombre del ciudadano [REDACTED]

Por lo que concierne al segundo concepto establecido en la **fracción II**: “No haya actuado de forma dolosa.”; es de señalar que, del análisis minucioso realizado a las documentales que sirvieron de prueba para acreditar la Falta Administrativa que se le atribuye al instrumentado, no se advierte una actuación de forma dolosa; además, no se observa antecedente alguno de que se haya causado daño material por la Falta Administrativa que se le atribuye al ciudadano [REDACTED]; es decir, los hechos no revisten gravedad; y por último, no se tienen antecedentes de efectos jurídicos, en perjuicio de terceros, ni de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda.

En ese caso, tomando en cuenta el arbitrio que le corresponde a esta autoridad administrativa, y ponderando los requisitos establecidos en el artículo 77 de la Ley de Responsabilidades Administrativas de la Ciudad de México, resulta aplicable el precepto normativo en mención; por lo que esta Autoridad Resolutora del Órgano Interno de Control en la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda, estima justo abstenerse por una sola vez, de sancionar al ciudadano [REDACTED]

Sirve de apoyo a lo anterior, la Tesis Constitucional, Administrativa 2a. CLXXX/2001, con Registro digital 188748, Instancia Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, Novena Época, del Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo XIV, correspondiente al mes de Septiembre de 2001, página 716; cuya voz es la siguiente:

RESPONSABILIDADES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS. EL ARTÍCULO 63 DE LA LEY FEDERAL RELATIVA RESPETA LAS GARANTÍAS DE LEGALIDAD Y SEGURIDAD JURÍDICA. Al disponer el artículo 63 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos que la autoridad administrativa facultada para imponer las sanciones relativas en el ámbito de su competencia, podrá abstenerse de sancionar al servidor público infractor, por una sola vez, cuando lo estime pertinente, justificando la causa de la abstención, siempre que se



trate de hechos que no revistan gravedad ni constituyan delito, cuando lo ameriten los antecedentes, circunstancias del infractor y el daño causado por éste no exceda de cien veces el salario mínimo diario vigente en el Distrito Federal, respeta los principios de legalidad y seguridad jurídica consagrados en los artículos 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Ello es así, porque del contenido del citado artículo 63 deriva que, dentro de las normas que conforman el marco jurídico impuesto a la autoridad administrativa para ejercer el arbitrio sancionador impositivo, también se encausó su actuación para abstenerse de sancionar al servidor público infractor al limitar, en la medida legislativamente establecida, el ejercicio discrecional de su atribución, de tal manera que se observan las condiciones de certeza de una situación jurídica definida, que garantiza el respeto a los señalados principios constitucionales, dentro del marco que conforma el referido sistema sancionador de los actos u omisiones de los servidores públicos que fija la ley federal relativa.

Amparo en revisión 2164/99. Fernando Ignacio Martínez González. 29 de Junio de 2001.
Unanimidad de cuatro votos. Ausente: Mariano Azuela Gúltrón. Ponente: Guillermo I. Ortiz Mayagoitia. Secretaría: Aída García Franco.

***El énfasis es de esta Autoridad Resolutora.**

Derivado de lo anterior, resultará irrelevante y no causa violación de garantías la falta de consideración de los elementos para la individualización de sanción, como lo son: I. El nivel jerárquico y los antecedentes del infractor, entre ellos, la antigüedad en el servicio; II. Las condiciones exteriores y los medios de ejecución, III. La reincidencia en el incumplimiento de obligaciones, y IV. El daño o perjuicio a la Hacienda Pública de la Ciudad de México; contemplados en el artículo 76 de la Ley de Responsabilidades Administrativas de la Ciudad de México; no obstante a ello, para motivar debidamente en el presente instrumento jurídico, es necesario señalar que en la Falta Administrativa que se le atribuye al ciudadano [REDACTED] no obtuvo beneficio económico, daño o perjuicio en detrimento de las arcas del erario del Gobierno de la Ciudad de México.

En tal virtud, se reitera, esta Autoridad Resolutora del Órgano Interno de Control en la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda, determina **abstenerse por una sola vez**, de sancionar al ciudadano [REDACTED] por los antecedentes y circunstancias del infractor.



Por lo anteriormente expuesto y fundado, de conformidad con lo dispuesto por la fracción X del artículo 208 de la Ley de Responsabilidades Administrativas de la Ciudad de México; es de resolverse y se:

----- **RESUELVE** -----

PRIMERO.- Con fundamento en el artículo 136 fracción XII del Reglamento Interior del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México, el Titular del Órgano Interno de Control en la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda de la Ciudad de México, y de conformidad al artículo 77 de Ley de Responsabilidades Administrativas de la Ciudad de México, esta Autoridad Resolutora, determina **abstenerse de sancionar por una sola vez** al ciudadano [REDACTED] [REDACTED] quien al momento de los hechos, se desempeñaba como [REDACTED] [REDACTED] de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda; por las Faltas Administrativas que se le atribuyeron en el Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa de fecha veintisiete de noviembre de dos mil veinte; lo anterior conforme a lo señalado en el Considerando Sexto de esta resolución.

SEGUNDO. Notifíquese la presente resolución, en términos de lo previsto en el artículo 208 fracción XI de la Ley de Responsabilidades Administrativas de la Ciudad de México; para los efectos legales procedentes.

TERCERO.- Cúmplase y en su oportunidad archívese el expediente como asunto total y definitivamente concluido.

ASÍ LO RESOLVIÓ Y FIRMÓ EN ESTA FECHA EL LICENCIADO ARMANDO ELESBAN MIRANDA TAVERA, TITULAR DEL ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN LA SECRETARÍA DE DESARROLLO URBANO Y VIVIENDA DE LA CIUDAD DE MÉXICO.

JCMS

